



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE DIOMEDES GALARCIO HOYOS CONTRA INDEGA S.A. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2019 – 00115

Nota Secretarial: Señor Juez, informo sobre memorial que antecede, así mismo que fue constituido título Judicial No. 42703000818879 por valor de sesenta y nueve millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos (\$69.876.496) por parte de INDEGA S.A; Provea

LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo anota la secretaria de este despacho, la parte demandada Indega S.A constituyo Titulo judicial como pago de la condena, el cual pide se le entregue a la parte demandante, se efectue la condena en costas se archive el proceso.

Como la parte demandante a través de su apoderado judicial efectúa solicitud de pago de dicho título manifestando que *“el actor actualmente no se encuentra laborando al servicio de la demanda y el valor consignado cubre la totalidad de las condenas impuestas por el despacho y reliquidadas por el Tribunal del Distrito Judicial de Montería, respecto a los derechos convencionales y legales que le fueron declarados”* así mismo indico que el pago corresponde a la condena pero no respecto de las costas que deben ser liquidadas por el despacho.

Por lo que teniendo en cuenta que tal título judicial aparece constituido a favor de este proceso según el informe secretarial, luego revisar el proceso se pudo establecer que corresponde al pago de la condena aquí impartida contra INDEGA S.A en sentencia del tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), adicionada y modificada por la sentencia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), la cual acepta como pago la parte demandante, sin incluir el valor de las costas, lo que genera confusión pues para la parte demandada debe efectuarse la condena en costas y luego archivar el proceso, no existiendo claridad si lo que paga con el título judicial incluye o no las costas, por lo que este despacho lo requerirá a fin que establezca con claridad el concepto que cancela con el título consignado.



Siendo así las cosas el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandada Indega S.A para que en el término de dos (2) días aclare al despacho el concepto que cancela con la consignación del título judicial constituido en la suma de sesenta y nueve millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos (\$69.876.496). Por secretaria remítase oficio en forma inmediata.

SEGUNDO: Por secretaria liquídense las costas como vienen ordenadas y fijse como agencias en derecho de segunda instancia un (1) SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia